REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: PEDRO PABLO CUBIDES SILVA
DDO: COLVANES S.A.S. Y OTRO
RAD: 2017-526

SECRETARIA

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **PEDRO PABLO CUBIDES SILVA**.

$200.000,00

Gastos del proceso. $ - 0 -

Total Costas. **$200.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 111

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° **015**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ANA CRISTINA DONEY MONTES
LITIS POR ACTIVA: JAVIER y VIVIANA BRAVO DONEY - ANA DELIA PAREDES SANTANA - ZOILA ESPERANZA JARAMILO LOPEZ.
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2017-571

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 075

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° **014**

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: OSWALDO MONTILLA PRADO
LITIS POR ACTIVA: MARIA LEANI CAMELO DOMINGUEZ
DDO: PROTECCION S.A
RAD: 2018-478

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 079

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° **015**

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SERGIO FERNANDO MEJIA AGUDELO
DDO: FALABELLA DE COLOMBIA S.A.
RAD: 2018-627

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 076

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° **015**

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MILLER AMPARO CAICEDO CRUZ
DDO: PORVENIR S.A. y COLPENSIONES
LITIS POR PASIVA: JOSÉ JESÚS JIMÉNEZ HENAO
RAD.: 2020-409

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 078

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
FOLIO
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° **015**

Secretaría_____

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SANDRA PASTORA JURADO MELO
DDO: SISANAR S.A.
RAD: 2021-295

SECRETARIA

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **SANDRA PASTORA JURADO MELO**.

$200.000,00

Gastos del proceso. $ - 0 -

Total Costas. **$200.000,00**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **SANDRA PASTORA JURADO MELO**.

$100.000,00

Gastos del proceso. $ - 0 -

Total Costas. **$100.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 112

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° **015**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: LUZ NELLY RAMIREZ DE DELGADO
LITIS POR ACTIVA: CARMEN GLADYS CASTRO RODRIGUEZ - MARIA DEL SOCORRO CASTAÑO VALDES - NORLY, GERARDO, MARIA DEL SOCORRO Y EMILCEN SAAVEDRA.
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A.
LITIS POR PASIVA: COLFONDOS S.A.
RAD: 2021-342

SECRETARIA

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando lo demás de la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

SIN COSTAS a cargo de COLPENSIONES, por cuanto se encontraba en suspenso el derecho por conflicto de beneficiarios.

Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$ - 0 -**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES,** y a favor de **LUZ NELLY RAMIREZ DE DELGADO**.	$1.500.000,00
Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES,** y a favor de **CARMEN GLADYS CASTRO RODRIGUEZ**.	$1.500.000,00

Gastos del proceso. $ - 0 -

Total Costas. **$3.000.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 108

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2**.- APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° **015**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: VIVIANO SAA CARABAL
DDO: COLPENSIONES - PORVENIR S.A.
LITIS POR PASIVA: COLFONDOS S.A.
RAD: 2021-509

SECRETARIA

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando lo demás de la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES,** y a favor del actor.

$1.000.000,00

Agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A.,** y a favor del actor.

$1.000.000,00

Agencias en derecho a cargo de **COLFONDOS S.A.,** y a favor del actor.

$1.000.000,00

Gastos del proceso. $ - 0 -

Total Costas. **$3.000.000,00**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES,** y a favor del actor.

$1.160.000,00

Agencias en derecho a cargo de **PORVENIR S.A.,** y a favor del actor.

$1.160.000,00

Gastos del proceso. $ - 0 -

Total Costas. **$2.320.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 107

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° **015**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: ROBERTO LUIS MARIN VILLAFAÑE
DDO: LA NACION - MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
LITIS POR PASIVA: COLPENSIONES - PORVENIR S.A. - FIDUCIARIA LA PREVISORA – FIDUPREVISORA, como vocera y administradora de los recursos del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
RAD: 2021-593

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 077

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° **015**

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MAGNOLIA SACRISTAN MARTINEZ
DDO: COLPENSIONES
LITIS POR PASIVA: JOSE CAMILO Y JUAN SEBASTIAN FERNANDEZ SACRISTÁN sucesores procesales del causante JOSE VICENTE FERNANDEZ MONTOYA
RAD: 2022-173

SECRETARIA

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$450.000,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$450.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 110

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° **015**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ALBERTO NORIEGA TORRES
DDO: COLPENSIONES
RAD: 2022-199

SECRETARIA

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que el proceso referenciado ha regresado del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali - Sala Laboral, modificando y confirmando lo demás de la sentencia.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN PRIMERA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES.**	$301.000,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$301.000,00**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **CARLOS ALBERTO NORIEGA TORRES,** y a favor de **COLPENSIONES**.	$500.000,00
Gastos del proceso.	$ - 0 -
Total Costas.	**$500.000,00**

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de **COLPENSIONES,** y a favor de **CARLOS ALBERTO NORIEGA TORRES**. $1.160.000,00

Gastos del proceso. $ - 0 -

Total Costas. **$1.160.000,00**

El secretario

SERGIO FERNANDO REY MORA

UZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 109

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2.- APROBAR la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

J.A.F.S.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° **015**

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MANUEL RICARDO BERNAL PACHON
DDO: PORVENIR S.A.
LITIS POR PASIVA: SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
RAD: 2022-288

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

CONSTANCIA SECRETARIAL

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 074

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**,

DISPONE

ARCHIVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
FOLIO
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL

CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° **015**

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: AURA MARIA RENDON DE SUAREZ
LITIS: JAVIER ENRIQUE TORRES VASQUEZ, WILLIAMS ARTURO QUIÑONEZ MEZA Y BRAYAN DAVID ALONSO SUAREZ
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.
RAD.: 76001310500920230004443-00

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte del integrado como litisconsorte necesario por activa, **WILLIAMS ARTURO QUIÑONEZ MEZA,** a través de apoderado judicial.

Le hago saber a la señora Juez, que el apoderado judicial de la parte actora, dio respuesta al requerimiento hecho a través de providencia que antecede, allegando la información solicitada.

De igual manera le hago saber que, estudiado el plenario, se observa que es necesario vincular como litisconsorte necesaria por activa al señor **BRAYAN DAVID ALONSO SUAREZ**, en calidad de hijo de la causante **CARMEN LUCIA SUÁREZ RENDÓN**. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0173

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Habiéndose contestado la demanda por parte del integrado como litisconsorte necesario por activa, **WILLIAMS ARTURO QUIÑONEZ MEZA,** por intermedio de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

Por otro lado, estudiado de nuevo el plenario, considera el Despacho, que conforme a lo normado

en el artículo 61 del Código General del Proceso, se hace necesario vincular como litisconsorte necesario por activa al señor **BRAYAN DAVID ALONSO SUAREZ**, en calidad de hijo de la causante **CARMEN LUCIA SUÁREZ RENDÓN**, toda vez que concurre como posible beneficiario de la pensión de sobrevivientes ante la muerte de su madre, en caso de encontrarse estudiando a la fecha en que ésta falleció, aun siendo mayor de edad.

En virtud de lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **WILLIAM QUICENO DE LA PAVA**, portador de la tarjeta profesional número 52.737 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial del integrado como litisconsorte necesario por activa, **WILLIAMS ARTURO QUIÑONEZ MEZA,** para que lo represente, conforme a los términos del memorial poder conferido.

2.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte del integrado como litisconsorte necesario por activa **WILLIAMS ARTURO QUIÑONEZ MEZA,** por intermedio de apoderado judicial.

3.- INTEGRAR como **LITISCONSORTE NECESARIO POR LA PARTE ACTIVA**, al señor **BRAYAN DAVID ALONSO SUAREZ**, en calidad de hijo de la causante **CARMEN LUCIA SUÁREZ RE,** a efectos de que comparezca al presente proceso, con el fin de notificarle personalmente el contenido del auto admisorio de la demanda, de la presente providencia, y correrle traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la conteste por intermedio de apoderado judicial, al tenor de lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso.

4.- ALLEGAR al proceso, la información suministrada por el apoderado judicial de la parte actora, a efectos de poder adelantar diligencia de notificación al integrado como litisconsorte necesario por activa **JAVIER ENRIQUE TORRES VASQUEZ** y la vinculación del señor **BRAYAN DAVID ALONSO SUAREZ,** como litisconsorte necesario por activa.

5.- REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que adelante diligencia de notificación a los integrados como litisconsortes necesarios por activa **BRAYAN DAVID ALONSO SUAREZ** y **JAVIER ENRIQUE TORRES VASQUEZ,** a fin de que comparezcan al presente proceso. Lo anterior, conforme la información allegada al presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31/01/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 015

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: KAREN TATIANA QUINTERO MORENO
DDO: BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S.
RAD.: 76001310500920230055800

SECRETARIA

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S.**, a través de apoderado judicial.

Le hago saber igualmente, que la parte actora no presentó escrito de reforma de la demanda dentro del término legal. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 0175

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretarial que antecede y revisada la contestación de la demanda por parte de la accionada **BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S.**, a través de apoderado judicial, se encuentra que la misma cumple con los presupuestos exigidos por el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y fue presentada dentro del término establecido para tal fin.

En virtud de la anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- ADMITASE y TENGASE por contestada la demanda dentro del término legal, por parte de la accionada **BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S.**, por intermedio de apoderado judicial.

2.- TENGASE POR NO reformada o adicionada la demanda por parte de la accionante **KAREN TATIANA QUINTERO MORENO.**

3.- OFICIAR al **MINISTERIO DE TRABAJO Y DE LA PROTECCION SOCIAL – DIRECCION TERRITORIAL DEL VALLE DEL CAUCA,** para que se sirva allegar el expediente administrativo que se conformó tras la queja formulada por la señora **KAREN TATIANA QUINTERO MORENO,** identificada con cédula de ciudadanía número 1.144.028.398, contra la sociedad **BOSTON MEDICAL GROUP DE COLOMBIA S.A.S.,** así como la actuación administrativa de la cual se le corrió traslado al grupo de PREVENSIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, GRUPO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS –CONCILIACION Y/O GRUPO DE RIESGOS.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

LMCP

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO JUEZ CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31/01/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 015

Secretaría:

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ELIECER SALAZAR MARQUEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920230057900

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que se encuentra vencido el término de traslado de la demanda, siendo contestada oportunamente por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por intermedio de apoderado judicial.

Le comunico que no se emitió pronunciamiento alguno por parte de la Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO Nº 0137

Santiago de Cali, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el escrito allegado como contestación de la demanda por la apoderada judicial de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** dentro del proceso de la referencia, observa el Despacho que no cumple con lo previsto en el parágrafo 1º, numeral 3 y parágrafo 3 del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, toda vez que los documentos relacionados en el acápite **MEDIOS DE PRUEBAS**, no se allegaron con los anexos de la contestación de la demanda.

De igual manera se observa que, en la parte introductoria del escrito de la contestación de la demanda, se relaciona como demandante al señor ALBERTO BUSTAMANTE HINCAPIE,

cuando en realidad quien actúa como demandante es **CARLOS ELIECER SALAZAR MARQUEZ**.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1.- RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente proceso, al doctor **VICTOR HUGO BECERRA HERMIDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.892.103 y portador de la tarjeta profesional número 145.940 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial principal de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES,** en los términos de la escritura pública 1255 del 09 de mayo de 2023.

2.- TENER POR SUSTITUIDO el poder conferido al doctor **MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN,** a la abogada **KIARA PAOLA QUIÑONES ORTIZ,** portadora de la Tarjeta Profesional número **343.416** del Consejo Superior de la Judicatura, para que continúe representando a la integrada como litisconsorte necesaria por pasiva **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** de conformidad con las facultades otorgadas en el memorial poder de sustitución que se considera.

3.- INADMITIR la contestación de la demanda presentada por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.**

4.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles para subsanar la falencia anotada, vencidos los cuales, sino lo hiciere, se tendrá por no contestada la demanda por parte de la accionada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

5.- TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda, por parte de la Agente del Ministerio Público y de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31/01/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 015

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

L.M.C.P

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BALTAZARA PEÑAFIEL
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920240001500

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que la demanda fue subsanada correctamente y dentro el término legal establecido para tal fin. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 015

Santiago de Cali, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia Secretarial que antecede y el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se encuentran subsanadas las falencias indicadas en providencia que antecede.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°- RECONOCER personería al doctor **JHON DARIO FALLA JIMENEZ,** abogado titulado y en ejercicio, con tarjeta profesional número **374.105** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la señora **BALTAZARA PEÑAFIEL**, mayor de edad y vecina de Popayan - Cauca, para que la represente conforme a los términos del memorial poder conferido.

2°- TENER POR SUBSANADO el libelo incoador, y por reunir los requisitos de que trata el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por **BALTAZARA PEÑAFIEL**, mayor de edad y vecina de Popayán - Cauca, contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** representada legalmente el doctor JAIME DUSSAN CALDERON, o por quien haga sus veces.

3°- Como consecuencia de lo anterior, se ordena notificar personalmente al representante legal de la accionada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el contenido del auto admisorio de la demanda y con entrega de copia autenticada del libelo, correr traslado de ella por el término legal de **DIEZ (10)** días hábiles, para que la contesten por medio de apoderado judicial.

4°- OFICIAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES,** a efectos que remita copia de la historia laboral tradicional actualizada, discriminada mes a mes, sin inconsistencias y el expediente pensional de la señora **BALTAZARA PEÑAFIEL,** identificada con la cédula de ciudadanía número 25.411.751.

5°- Adviértase a la parte accionante, que la demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, según fuere el caso, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 28 del Código de Procedimiento Laboral, modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
JUEZ
CALI - V

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31/01/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 015

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: JAVIER ANDRES ECHEVERRI CONTRERAS
DDO: PORVENIR S.A., SEGUROS DE VIDA ALFA S.A. Y LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ
RAD.: 76001310500920240001700

SECRETARIA

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez, que la parte interesada, no subsanó dentro del término legal establecido para ello, las falencias indicadas en providencia que antecede. Pasa para lo pertinente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0174

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia que antecede, y teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en auto número 084 del 18 de enero de 2024, se rechazará el libelo incoador.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

1.- Por cuanto la parte interesada no subsanó dentro del término de ley, las falencias indicadas en providencia que antecede, el Juzgado **RECHAZA LA PRESENTE DEMANDA.**

2.- En consecuencia, ejecutoriada la presente providencia, previa cancelación de su radicación, **ARCHÍVENSE** las diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31/01/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 015

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA CRISTINA ALBAN HURTADO
DDOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 76001310500920240004400

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA

Secretario

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0138

Santiago de Cali, treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que el documento relacionado como "Respuesta de ADMIISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES - Resolución GNR386892 del 21 de diciembre de 2016" en el numeral **3** del acápite de **PRUEBAS DOCUMENTALES,** no se adjuntó con los anexos de la demanda.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 3 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia indicada, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído y allegue los anexos echados de menos.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31/01/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 015

Secretaría:

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: ABSALON SALAMANCA WIEDMAN
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD: 2024-00045

CONSTANCIA:

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Informo a la señora Juez que, la presente demanda correspondió por reparto a este Juzgado, procedente del **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE TULUÁ**, quien se declaró sin competencia, para conocer de la misma. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO 9o LABORAL DEL CIRCUITO SECRETARIO CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0135

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que debe adecuarse la demanda, toda vez que presenta las siguientes falencias:

1.- La demanda está dirigida al Juez Laboral del Circuito de Tuluá (Reparto).

2.- En la demanda inicial se indica que el trámite a seguir, es el de un proceso ordinario laboral de única instancia, por lo cual deberá corregirse, teniendo en cuenta que el trámite apropiado es el de un proceso ordinario laboral de primera instancia, del cual conoce el Juez Laboral del Circuito.

3.- La cuantía se establece en una suma inferior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

4.- Lo peticionado en los numerales **4** y **5,** del acápite de **PRETENSIONES** del libelo

incoador, presenta indebida acumulación de pretensiones, por cuanto se solicitan como principales, el pago de la indexación e intereses corrientes, los cuales son excluyentes entre sí.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en los numerales 1, 5 y 6 del artículo 25 y el numeral 2 del artículo 25 A del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias anotadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31/01/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 015

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARTHA SOFIA URREGO VARON
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A.
RAD.: 76001310500920240004600-00

CONSTANCIA:
Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Paso al Despacho de la señora Juez la presente demanda, informándole que correspondió por reparto a este Juzgado, recibiéndose a través del correo electrónico institucional. Pasa para lo pertinente.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 9o LABORAL
DEL CIRCUITO
SECRETARIO
CALI - V

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO Nº 0146

Santiago de Cali, treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisado el libelo incoador y sus anexos, observa el Despacho que la demanda presenta las siguientes falencias:

1.- En el poder allegado se relaciona como accionada a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A., cuando en realidad se denomina **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.**

2.- Aunque se allegó certificado de existencia y representación legal de las accionada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS,** el mismo no se encuentra vigente, razón por la cual deberá aportarlo nuevamente y debidamente actualizado.

Con base en lo anterior, debe subsanar la demanda al tenor de lo previsto en el numeral 2 del artículo 25, los numerales 1 y 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el articulo 74 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días a fin de que subsane las falencias que presenta la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, allegue nuevo poder y el anexo requerido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO

L.M.C.P.

JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 31/01/2024

El auto anterior fue notificado por Estado N° 015

Secretaría: